

“2016 – Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”

Santiago del Estero, 14 de Junio de 2016.

RESOLUCION CD F.A.A. N° 029 /2016

Ref.: Nota Sec. Ciencia Técnica y Posgrado N° 7/16
de fecha 13/06/2016.

Asunto: Repositorio de Ciencias Agropecuarias y
Ambientales del Noroeste Argentino.

VISTO:

La actuación de referencia, presentada por la Señora Secretaria de Ciencia, Técnica y Posgrado de esta Facultad **Ing. Agr. M. Sc. Ada Susana Albanesi**, que desde el mes de Junio del año 2012 se encuentra vigente el **Repositorio de Ciencias Agropecuarias y Ambientales del Noroeste Argentino**;

Y que el mismo fue desarrollado desde la Biblioteca de la Facultad de Ciencias Naturales de la Universidad Nacional de Salta, Unidad Académica Sede de la Maestría en Desarrollo de Zonas Áridas y Semiáridas - MADEZAS (<http://eprints.natura.unsa.edu.ar/>); y

CONSIDERANDO:

Que el Repositorio de referencia organiza, gestiona, preserva y difunde la producción científica, académica y técnica de las Instituciones participantes; incrementando su visibilidad en la comunidad nacional e internacional, favoreciendo su conservación digital y la gestión de los contenidos.

Que el mismo se encuadra en lo dispuesto por la Ley N° 26.899 de Repositorios digitales institucionales de acceso abierto, promulgada en el mes de Diciembre del año 2013 y que se adjunta al presente como Anexo N° 1.

Que el tema ha sido considerado por el Consejo Directivo en **Sesión Ordinaria** de fecha **14 de Junio de 2016**, aprobándose por unanimidad lo sugerido por el Señor Decano. **Por ello:**

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA
FACULTAD DE AGRONOMÍA Y AGROINDUSTRIAS
(En sesión ordinaria de fecha 14 de Junio de 2016)**

RESUELVE

...///

“2016 – Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”

Santiago del Estero, 14 de Junio de 2016.

RESOLUCION CD F.A.A. N° 029 /2016

///...-2- Continúa

ARTICULO 1°: CONVALIDAR el Repositorio de Ciencias Agropecuarias y Ambientales del Noroeste Argentino, cuya coordinación es ejercida desde la Biblioteca de la Facultad de Ciencias Naturales de la Universidad Nacional de Salta.

ARTICULO 2°: APROBAR el Formulario para el Registro, Preservación y Difusión de Tesis de la Maestría en Desarrollo de Zonas Áridas y Semiáridas - MADEZAS (UNCa-UNJu-UNLaR-UNSa-UNSE-UNT), que se adjunta al presente como Anexo N° 2.

ARTICULO 3°: DETERMINAR que para la incorporación en el Repositorio de referencia de los textos completos de las tesis realizadas en el marco de MADEZAS, se deberá entregar al Responsable del Área de Posgrado de Cada Unidad Académica el Formulario correspondiente firmado por el tesista y el Director, acompañado de la versión final aprobada en soporte digital; quien a su vez deberá remitir ambos documentos a la coordinación del Repositorio de Ciencias Agropecuarias y Ambientales del Noroeste Argentino situada en la Biblioteca de la Facultad de Ciencias Naturales de la Universidad Nacional de Salta.

ARTICULO 4°: ESTABLECER que toda situación complementaria no contemplada en la presente Resolución será resuelta por el Comité Académico de la Maestría en Desarrollo de Zonas Áridas y Semiáridas y comunicada a las Unidades Académica Sedes.

ARTICULO 5°: COMUNICAR y dar copia a la Secretaría de Ciencia, Técnica y Posgrado FAA. A los integrantes del Comité de MADEZAS. Cumplido, archivar.

ASA/AP
F: rescdfaa2016/029-2016



Mg. ING. LUIS H. GARCIA
SECRETARIO ACADÉMICO
E.A.Y.A. - UNSE



Ing. Agr. Jose Manuel Salgado
DECANO
Facultad de Agronomía y Agroindustrias
U.N.S.E.

“2016 – Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”

Santiago del Estero, 14 de Junio de 2016.

RESOLUCION CD F.A.A. N° 029 /2016

ANEXO I

SISTEMA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION

Ley 26.899

Repositorios digitales institucionales de acceso abierto.

Sancionada: Noviembre 13 de 2013

Promulgada: Diciembre 3 de 2013

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1° — Los organismos e instituciones públicas que componen el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI), conforme lo prevé la ley 25.467, y que reciben financiamiento del Estado nacional, deberán desarrollar repositorios digitales institucionales de acceso abierto, propios o compartidos, en los que se depositará la producción científico-tecnológica resultante del trabajo, formación y/o proyectos, financiados total o parcialmente con fondos públicos, de sus investigadores, tecnólogos, docentes, becarios de posdoctorado y estudiantes de maestría y doctorado. Esta producción científico-tecnológica abarcará al conjunto de documentos (artículos de revistas, trabajos técnico-científicos, tesis académicas, entre otros), que sean resultado de la realización de actividades de investigación.

ARTICULO 2° — Los organismos e instituciones públicas comprendidos en el artículo 1°, deberán establecer políticas para el acceso público a datos primarios de investigación a través de repositorios digitales institucionales de acceso abierto o portales de sistemas nacionales de grandes instrumentos y bases de datos, así como también políticas institucionales para su gestión y preservación a largo plazo.

ARTICULO 3° — Todo subsidio o financiamiento proveniente de agencias gubernamentales y de organismos nacionales de ciencia y tecnología del SNCTI, destinado a proyectos de investigación científico-tecnológica que tengan entre sus resultados esperados la generación de datos primarios, documentos y/o publicaciones, deberá contener dentro de sus cláusulas contractuales la presentación de un plan de gestión acorde a las especificidades propias del área disciplinar, en el caso de datos primarios y, en todos los casos, un plan para garantizar la disponibilidad pública de los resultados esperados según los plazos fijados en el artículo 5° de la presente ley.

A los efectos de la presente ley se entenderá como “dato primario” a todo dato en bruto sobre los que se basa cualquier investigación y que puede o no ser publicado cuando se comunica un avance científico pero que son los que fundamentan un nuevo conocimiento.



...///

“2016 – Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”

Santiago del Estero, 14 de Junio de 2016.

RESOLUCION CD F.A.A. N° 029 /2016

///...-2- Continúa Anexo I

ARTICULO 4° — Los repositorios digitales institucionales deberán ser compatibles con las normas de interoperabilidad adoptadas internacionalmente, y garantizarán el libre acceso a sus documentos y datos a través de Internet u otras tecnologías de información que resulten adecuadas a los efectos, facilitando las condiciones necesarias para la protección de los derechos de la institución y del autor sobre la producción científico-tecnológica.

ARTICULO 5° — Los investigadores, tecnólogos, docentes, becarios de posdoctorado y estudiantes de maestría y doctorado cuya actividad de investigación sea financiada con fondos públicos, deberán depositar o autorizar expresamente el depósito de una copia de la versión final de su producción científico-tecnológica publicada o aceptada para publicación y/o que haya atravesado un proceso de aprobación por una autoridad competente o con jurisdicción en la materia, en los repositorios digitales de acceso abierto de sus instituciones, en un plazo no mayor a los seis (6) meses desde la fecha de su publicación oficial o de su aprobación.

Los datos primarios de investigación deberán depositarse en repositorios o archivos institucionales digitales propios o compartidos y estar disponibles públicamente en un plazo no mayor a cinco (5) años del momento de su recolección, de acuerdo a las políticas establecidas por las instituciones, según el artículo 2°.

ARTICULO 6° — En caso que las producciones científico-tecnológicas y los datos primarios estuvieran protegidos por derechos de propiedad industrial y/o acuerdos previos con terceros, los autores deberán proporcionar y autorizar el acceso público a los metadatos de dichas obras intelectuales y/o datos primarios, comprometiéndose a proporcionar acceso a los documentos y datos primarios completos a partir del vencimiento del plazo de protección de los derechos de propiedad industrial o de la extinción de los acuerdos previos antes referidos.

Asimismo podrá excluirse la difusión de aquellos datos primarios o resultados preliminares y/o definitivos de una investigación no publicada ni patentada que deban mantenerse en confidencialidad, requiriéndose a tal fin la debida justificación institucional de los motivos que impidan su difusión. Será potestad de la institución responsable en acuerdo con el investigador o equipo de investigación, establecer la pertinencia del momento en que dicha información deberá darse a conocer.

A los efectos de la presente ley se entenderá como “metadato” a toda aquella información descriptiva sobre el contexto, calidad, condición o características de un recurso, dato u objeto, que tiene la finalidad de facilitar su búsqueda, recuperación, autenticación, evaluación, preservación y/o interoperabilidad.



...///

“2016 – Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”

Santiago del Estero, 14 de Junio de 2016.

RESOLUCION CD F.A.A. N° 029 /2016

///...-3- Continúa Anexo I

ARTICULO 7° — El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva será la autoridad de aplicación de la presente ley y tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) Promocionar, consolidar, articular y difundir los repositorios digitales institucionales y temáticos de ciencia y tecnología de la República Argentina;
- b) Establecer los estándares de interoperabilidad que deberán adoptar los distintos repositorios institucionales digitales de ciencia y tecnología, en el marco del Sistema Nacional de Repositorios Digitales en Ciencia y Tecnología que funciona en el ámbito de la biblioteca electrónica, creada mediante resolución 253/2002 de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva;
- c) Promover y brindar asistencia técnica integral a las instituciones del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación para la generación y gestión de sus repositorios digitales; d) Implementar las medidas necesarias para la correcta aplicación de la presente ley.

ARTICULO 8° — El incumplimiento de las disposiciones de la presente ley por parte de las instituciones y organismos referidos en los artículos 1° y 2°, y por parte de las personas enumeradas en el artículo 5°, los tornará no elegibles para obtener ayuda financiera pública para soporte de sus investigaciones.

ARTICULO 9° — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

— REGISTRADA BAJO EL N° 26.899 —

JULIAN A. DOMINGUEZ. — BEATRIZ ROJKES DE ALPEROVICH. — Gervasio Bozzano. — Juan H. Estrada.



Mg. Ing. LUIS H. GARCIA
SECRETARIO ACADEMICO
FAA - UNSE



Ing. Agr. Jose Manuel Salgado
DECANO
Facultad de Agronomía y Agroindustrias
U.N.S.E.

“2016 – Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”
Santiago del Estero, 14 de Junio de 2016.

RESOLUCION CD F.A.A. N° 029 /2016

ANEXO II

**FORMULARIO PARA EL REGISTRO, PRESERVACIÓN Y DIFUSIÓN DE
TESIS DE LA MAESTRIA EN DESARROLLO DE ZONAS ARIDAS Y
SEMIÁRIDAS**

1. Identificación del material bibliográfico

Tesis de Posgrado ()

Carrera

Plan

2. Identificación del documento

2.1. Título de la Tesis:

2.1.1 Subtítulo de la Tesis:

2.2 Palabras Clave / Keywords:

2.3 Autor (Apellido y Nombres):

2.4 – Afiliación Institucional:

2.5. – Tipo y Número de documento:

2.6 – Dirección de Correo Electrónico:

2.7 Director de la Tesis (Apellido y Nombres):

2.8 – Afiliación Institucional:

2.9 – Correo Electrónico:

2.10 Codirector de Tesis (Apellido y Nombres):

2.11 – Filiación Institucional:

2.12 – Correo Electrónico:

2.13 - Tribunal examinador:

2.14 – N° de Páginas:

2.15 – El autor ha verificado coincidencia entre
versión impresa y versión digital () Si () No

2.16 – Fecha de defensa de la tesis: //

2.17– Fecha de entrega de la versión digital: //

3. Información de acceso al documento

En todos los casos será publicado en el repositorio de Ciencias Agropecuarias y Ambientales del
Noroeste Argentino, colección de la Maestría en Desarrollo en Zonas Áridas y Semiáridas /
Abstract en idioma español e inglés, Tabla de contenido y Bibliografía.

Se autoriza la publicación de la Tesis en forma: () Total () Parcial



...///

“2016 – Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”
Santiago del Estero, 14 de Junio de 2016.

RESOLUCION CD F.A.A. N° 029 /2016

///...-2- Continúa Anexo II

**FORMULARIO PARA EL REGISTRO, PRESERVACIÓN Y DIFUSIÓN DE
TESIS DE LA MAESTRIA EN DESARROLLO DE ZONAS ARIDAS Y
SEMIÁRIDAS**

En caso de publicación parcial, indique lo que no autoriza a que se publique y el período de tiempo (máximo 6 meses).

3.1 () Capítulos. No se autoriza la descarga de (especifique)

Cantidad de meses.....

3.2 () Figuras, tablas, etc. No se autoriza la descarga de (especifique)

Cantidad de meses

Otros

Cantidad de meses

4. Datos de edición (para el caso de tesis ya publicadas)

() Si () No

4.1 Lugar, editor, fecha

4.2 ISBN

4.2 Depósito en el Registro Nacional de Propiedad Intelectual y autorización de la Editorial (en el caso que corresponda).

5. Datos de registro en el INPI(para el caso de tesis con una creación o invento patentable, modelos, utilidad o

diseños industriales () Si () No

5.1 N° y fecha de inscripción y registración

.....
Firma del Autor

.....
Firma del Director de Tesis

El Director/a de la Carrera.....certifica que la tesis adjunta es la probada y registrada en esta Facultad de origen del Maestrando

Lugar y fecha.....

.....
Firma


Mg. Ing. LUIS H. GARCIA
SECRETARIO ACADEMICO
FAyA - UNSE


Ing. Agr. Jose Manuel Salgado
DECANO
Facultad de Agronomía y Agroindustrias
U.N.S.E.